



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 4891 31 de mayo del 2022



“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, respecto de once (11) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1467 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1467 de 2020**, en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**; proceso que integró la *Convocatoria Distrito Capital 4*, y para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 0393 del 30 de diciembre de 2020**, corregido mediante el Acuerdo No. 0024 del 02 de febrero de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 0393 del 30 de diciembre de 2020³, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004⁴, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 19 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **17 de noviembre del año 2021**, se expidió la **Resolución CNSC No. 11094 de 2021**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 137516 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4” (sic).*

Una vez fueron conformadas y publicadas las listas de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de los siguientes aspirantes de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ **ARTÍCULO 24º. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas. De conformidad con lo previsto en la norma ibidem, el artículo 1º del Decreto 498 de 2020, por medio del cual modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y lo señalado en el Acuerdo CNSC No. 165 de 2020 o el que lo adicione o modifique y los lineamientos que al respecto genere la CNSC, las listas de elegibles deberán ser utilizadas para empleos iguales o equivalentes que surjan con posterioridad al proceso de selección en la misma entidad, atendiendo para ello las disposiciones que emita la CNSC.

⁴ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, respecto de once (11) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1467 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

No.	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO Y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN
1	137516	PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219 Grado 3	Una (1)	1	NURY COBO VILLAMIL CC No. 1.016.014.396
Justificación					
<p><i>“No cumple con el requisito de estudio relacionado en la OPEC y en el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales.</i></p> <p><i>Requisito: Título de formación profesional en Ingeniería Ambiental y/o Sanitaria, Ingeniería Forestal del núcleo básico del conocimiento en: Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines.</i></p> <p><i>Aporta: Título de Ingeniero Forestal de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas del NBC en Ingeniería agrícola, forestal y afines.</i></p> <p><i>El NBC no corresponde al establecido en la OPEC.”</i></p>					
No.	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO Y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN
2	137516	PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219 Grado 3	Una (1)	3	DAVID SANTIAGO MUÑOZ ROMERO CC No. 1.136.883.558
Justificación					
<p><i>“No cumple con el requisito de estudio relacionado en la OPEC y en el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales.</i></p> <p><i>Requisito: Título de formación profesional en Ingeniería Ambiental y/o Sanitaria, Ingeniería Forestal del núcleo básico del conocimiento en: Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines.</i></p> <p><i>Aporta: Título de Ingeniero Forestal de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas del NBC en Ingeniería agrícola, forestal y afines.</i></p> <p><i>El NBC no corresponde al establecido en la OPEC.”</i></p>					
No.	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO Y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN
3	137516	PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219 Grado 3	Una (1)	4	HUGO FERNEY MARTÍNEZ PATIÑO CC No. 80.926.449
Justificación					
<p><i>“No cumple con el requisito de estudio relacionado en la OPEC y en el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales.</i></p> <p><i>Requisito:</i></p> <p><i>Título de formación profesional en Ingeniería Ambiental y/o Sanitaria, Ingeniería Forestal del NBC en: Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines.</i></p> <p><i>Aporta: Título de Ingeniero Forestal de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas del NBC en Ingeniería agrícola, forestal y afines.</i></p> <p><i>El NBC no corresponde al establecido en la OPEC.”</i></p>					
No.	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO Y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN
4	137516	PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219 Grado 3	Una (1)	5	JULIÁN ANDRÉS PLAZAS CERTUCHE C.C No. 7.175.175
Justificación					
<p><i>“No cumple con el requisito de estudio relacionado en la OPEC y en el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales.</i></p> <p><i>Requisito:</i></p> <p><i>Título de formación profesional en Ingeniería Ambiental y/o Sanitaria, Ingeniería Forestal del NBC en: Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines.</i></p> <p><i>Aporta: Título de Ingeniero Forestal de la Universidad Nacional de Colombia del NBC en Ingeniería agrícola, forestal y afines.</i></p> <p><i>El NBC no corresponde al establecido”</i></p>					
No.	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO Y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN
5	137516	PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219 Grado 3	Una (1)	6	SANDRA PATRICIA SABOGAL MURILLO C.C No. 52.871.763
Justificación					
<p><i>“No cumple con el requisito de estudio relacionado en la OPEC y en el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales.</i></p> <p><i>Requisito: Título de formación profesional en Ingeniería Ambiental y/o Sanitaria, Ingeniería Forestal del NBC en: Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines.</i></p> <p><i>Aporta: Título de Ingeniero Forestal de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas del NBC en Ingeniería agrícola, forestal y afines.</i></p> <p><i>El NBC no corresponde al establecido en la OPEC.”</i></p>					

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, respecto de once (11) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1467 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4"

No.	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO Y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN
6	137516	PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219 Grado 3	Una (1)	7	OSCAR ERNESTO GONZÁLEZ BARRETO C.C No. 80.904.242
Justificación					
"No cumple con el requisito de estudio relacionado en la OPEC y en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales.					
Requisito: Título de formación profesional en Ingeniería Ambiental y/o Sanitaria, Ingeniería Forestal del NBC en: Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines.					
Aporta: Título de Ingeniero Forestal de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas del NBC en Ingeniería agrícola, forestal y afines.					
El NBC no corresponde al establecido en la OPEC.					
No.	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO Y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN
7	137516	PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219 Grado 3	Una (1)	8	IVÁN DARÍO RIVERA ORTEGA C.C No. 80.154.696
Justificación					
"No cumple con el requisito de estudio relacionado en la OPEC y en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales.					
Requisito: Título de formación profesional en Ingeniería Ambiental y/o Sanitaria, Ingeniería Forestal del NBC en: Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines.					
Aporta: Título de Ingeniero Forestal de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas del NBC en Ingeniería agrícola, forestal y afines.					
El NBC no corresponde al establecido en la OPEC."					
No.	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO Y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN
8	137516	PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219 Grado 3	Una (1)	10	WILSON EDUARDO RODRÍGUEZ VELANDIA C.C No. 11.186.873
Justificación					
"No cumple con el requisito de estudio relacionado en la OPEC y en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales.					
Requisito: Título de formación profesional en Ingeniería Ambiental y/o Sanitaria, Ingeniería Forestal del NBC en: Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines.					
Aporta: Título de Ingeniero Forestal de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas del NBC en Ingeniería agrícola, forestal y afines.					
El NBC no corresponde al establecido en la OPEC."					
No.	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO Y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN
9	137516	PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219 Grado 3	Una (1)	12	OMAR ORLANDO VELÁSQUEZ CÁRDENAS C.C No 79.575.880
Justificación					
"No cumple con el requisito de estudio relacionado en la OPEC y en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales.					
Requisito: Título de formación profesional en Ingeniería Ambiental y/o Sanitaria, Ingeniería Forestal del NBC en: Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines.					
Aporta: Título de Ingeniero Forestal de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas del NBC en Ingeniería agrícola, forestal y afines.					
El NBC no corresponde al establecido en la OPEC."					
No.	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO Y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN
10	137516	PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219 Grado 3	Una (1)	13	ELIZABETH HERRERA NARIÑO C.C No 52.157.849
Justificación					
"No cumple con el requisito de estudio relacionado en la OPEC y en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales.					
Requisito: Título de formación profesional en Ingeniería Ambiental y/o Sanitaria, Ingeniería Forestal del NBC en: Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines.					
Aporta: Título de Ingeniero Forestal de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas del NBC en Ingeniería agrícola, forestal y afines.					
El NBC no corresponde al establecido en la OPEC."					

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, respecto de once (11) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1467 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

No.	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO Y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN
11	137516	PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219 Grado 3	Una (1)	14	MAIRA FERNANDA HERNÁNDEZ DEL VALLE C.C No 1.018.426.331
Justificación					
“No cumple con el requisito de estudio relacionado en la OPEC y en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales.					
Requisito: Título de formación profesional en Ingeniería Ambiental y/o Sanitaria, Ingeniería Forestal del NBC en: Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines.					
Aporta: Título de Ingeniero Forestal de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas del NBC en Ingeniería agrícola, forestal y afines.					
El NBC no corresponde al establecido en la OPEC.”					

Teniendo en consideración tales solicitudes y habiéndolas encontrado ajustadas a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través de los **Autos Nos. 126 del 4 de febrero, y 147 del 5 de febrero de 2022**, la CNSC inició las Actuaciones Administrativas tendientes a determinar si proceden o no las exclusiones de los elegibles mencionados, de la lista conformada para el empleo identificado con **OPEC No. 137516** ofertado en el proceso de selección No. 1467 de 2020 objeto de la Convocatoria Distrito Capital 4.

Los mencionados Actos Administrativos fueron comunicados a los elegibles el siete (7) de febrero del presente año a través de SIMO y publicados en el sitio Web de la CNSC el diez (10) de febrero del 2022, lo que se informó al correo electrónico registrado por los aspirantes, otorgándoles un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el ocho (8) y hasta el veintiuno (21) de febrero del 2021, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción.

Estando dentro del término señalado, los señores **DAVID SANTIAGO MUÑOZ ROMERO, HUGO FERNEY MARTÍNEZ PATIÑO y JULIÁN ANDRÉS PLAZAS CERTUCHE**, ejercieron su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO.

En tanto que los señores **NURY COBO VILLAMIL, SANDRA PATRICIASABOGAL MURILLO, OSCAR ERNESTO GONZÁLEZ BARRETO, IVÁN DARIO RIVERA ORTEGA, WILSON EDUARDO RODRIGUEZ VELANDIA, OMAR ORLANDO VELASQUEZ CARDENAS, ELIZABETH HERRERA NARIÑO y MAIRA FERNANDA HERNANDEZ DEL VALLE**, **NO** ejercieron su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, respecto de once (11) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1467 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021⁵, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La Convocatoria Distrito Capital 4 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la **Comisión de Personal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, las cuales corresponden a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de los aspirantes relacionados en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos concursantes, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Distrito Capital 4, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si proceden o no las exclusiones de los concursantes de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección 1467 de 2020, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 0393 del 30 de diciembre de 2020.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 137516**, ofertado por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, objeto de la solicitud de exclusión, éste fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
137516	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	3	PROFESIONAL
REQUISITOS				
Propósito: Efectuar el seguimiento y control en el aspecto forestal, de los contratos de media y baja complejidad a cargo de la dependencia asignados conforme lo establezca el manual de interventoría o el documento que haga sus veces, a fin de verificar que se cumplan los lineamientos y condiciones contractuales pactadas en los mismos.				
Funciones:				
1. Realizar el seguimiento y control en el aspecto forestal, de los contratos asignados, de acuerdo con lo previsto en el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos de Infraestructura Vial y Espacio Público del IDU o el documento que haga sus veces, de manera articulada con los demás profesionales y especialistas				

⁵ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, respecto de once (11) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1467 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
137516	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	3	PROFESIONAL
REQUISITOS				
<p>asignados para tal fin, con el propósito de gestionar para que se cumplan las condiciones establecidas en el pliego de condiciones, contrato, estudios previos y demás documentos contractuales, así como los requerimientos establecidos por la Autoridad Forestal y/o Ambiental.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Gestionar ante las diferentes dependencias del IDU los requerimientos forestales a atender por parte de las mismas, relacionados con los contratos asignados, de acuerdo con el procedimiento establecido. 3. Realizar los trámites y gestiones requeridos para la obtención de las licencias, permisos forestales ante la Autoridad Forestal y/o Ambiental, atendiendo los cronogramas establecidos y las necesidades del contrato. 4. Alimentar las bases de datos y/o aplicativos implementados por la Entidad, con la información forestal generada en los contratos, con el fin de mantener actualizada la información allí requerida y garantizar la trazabilidad y disponibilidad de la misma. 5. Participar en reuniones y mesas de trabajo sobre temas relacionados con la gestión forestal, al interior de la dependencia, con otras dependencias, trátase de elaboración y/o actualización de manuales o documentos internos, estructuración o revisión de procesos y procedimientos, diseño de mecanismos y herramientas a ser aplicadas en el seguimiento forestal de los contratos, de conformidad con la normatividad vigente aplicable, la programación que se establezca y los lineamientos del jefe inmediato. 6. Elaborar reportes e informes de gestión relacionados con el aspecto forestal de los contratos, que se requieran para la misma dependencia, para otras dependencias u otras Entidades, con la calidad y oportunidad solicitadas. 7. Atender y tramitar oportunamente, conforme los plazos establecidos, la correspondencia, derechos de petición, requerimientos de los organismos de control, autoridad forestal y/o ambiental competente, y demás solicitudes internas y externas relacionadas con el aspecto forestal de los contratos asignados. 8. Gestionar los procesos sancionatorios por presunto incumplimiento en materia forestal, conforme los procedimientos establecidos por la Entidad y con la debida oportunidad. 9. Asistir a las reuniones de seguimiento programadas por el supervisor o coordinador del contrato, aportando desde sus conocimientos y experiencia, a la correcta ejecución y desarrollo de los mismos, para obtener los resultados esperados. 10. Dar apoyo al seguimiento de la ejecución de los contratos frente a los cuales el jefe inmediato le asigne actividades, de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos. 11. Suscribir las actas producto de las reuniones de seguimiento contractual en las que haya participado, según criterios y requerimientos establecidos. 12. Advertir al supervisor del contrato de los sucesos que puedan significar demoras o inconvenientes en la ejecución, respecto de los contratos que el jefe inmediato le indique participar, según criterios y requerimientos técnicos establecidos. 13. Realizar las demás funciones que le sean asignadas por el superior inmediato, de acuerdo con la naturaleza y propósito del empleo. <p>Estudio: Título de formación profesional en Ingeniería Ambiental y/o Sanitaria, Ingeniería Forestal del núcleo básico del conocimiento en: Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.</p> <p>Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p>Equivalencias: Las contempladas en el artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005.</p>				

3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE NURY COBO VILLAMIL:

OPEC	Posición en lista	Nombre
137516	1	NURY COBO VILLAMIL
Análisis de los documentos		
<p>Habida cuenta que la Comisión de Personal, centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “No cumple con el requisito de estudio relacionado en la OPEC y en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales”, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones.</p> <p>Requisito de Estudio: Una vez revisados los documentos aportados por parte de la aspirante, se evidenció que aportó Diploma expedido por parte de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, en el cual consta que se otorgó el título de Ingeniera Forestal, al elegible en fecha 14 de diciembre de 2012.</p> <p>Por tanto, para efectos de corroborar si la disciplina acreditada por el elegible cumple con el requisito exigido en la OPEC, se procede a realizar el siguiente análisis:</p>		

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, respecto de once (11) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1467 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

OPEC	Posición en lista	Nombre
137516	1	NURY COBO VILLAMIL

Análisis de los documentos

TÍTULO SOLICITADO	NBC	TÍTULO ACREDITADO POR PARTE DE LA ELEGIBLE	NBC
Formación profesional en: <ul style="list-style-type: none"> Ingeniería Ambiental y/o Sanitaria Ingeniería Forestal 	Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines.	Ingeniero Forestal	Ingeniería Agrícola, Forestal y afines

Al respecto, es necesario indicar que, realizado el análisis correspondiente el título de Ingeniero Forestal, de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, en la página del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, se evidencia que el NBC del programa acreditado por parte de la elegible corresponde a:

Información de la Institución	
Nombre Institución	UNIVERSIDAD DISTRITAL-FRANCISCO JOSE DE CALDAS
Código IES Padre	1301
Código IES	1301
Información adicional del programa	
Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC	
Campo amplio	Ingeniería, Industria y Construcción
Campo específico	Ingeniería y profesiones afines
Campo detallado	Ingeniería y profesiones afines no clasificadas en otra parte
Núcleo Básico del Conocimiento	
Área de conocimiento	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Ingeniería agrícola, forestal y afines

Extraído de la página del SNIES⁶

Conforme a lo anterior, el título aportado por parte de la elegible **no es válido** para acreditar el cumplimiento del requisito de estudios exigido, teniendo en cuenta que, si bien la Disciplina Académica hace parte de las requeridas para el perfil, **el NBC de Ingeniería Agrícola, Forestal y afines, no se encuentra dentro de los Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC) requeridos**, razón por la cual, es pertinente acceder a la solicitud de la Comisión de Personal, en lo concerniente a la exclusión de la aspirante de la Lista de Elegibles.

Al respecto el ANEXO TÉCNICO (CASOS) CRITERIO UNIFICADO FRENTE A SITUACIONES ESPECIALES QUE DEBEN ATENDERSE EN LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, expedido en fecha 18 de febrero del 2021, señaló:

“Si la disciplina acreditada por el aspirante no se encuentra dentro del NBC solicitado por el MEFCL y OPEC, no se tendrá en cuenta para el cumplimiento del requisito de Educación”. (visible en la página 11 del referido anexo).

Por lo expuesto, el título aportado no se tendrá en cuenta para acreditar el cumplimiento de requisito de educación, razón por la cual, es pertinente acceder a la petición de la Comisión de Personal, en lo concerniente a que la elegible no cumple el requisito de estudio exigido, y, en consecuencia, debe ser excluido de la Lista de Elegibles.

3.2 PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE DAVID SANTIAGO MUÑOZ ROMERO.

Dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 08 de febrero de 2022, el señor Muñoz Romero allegó escrito ejerciendo su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“Solicito la no exclusión a la opec 137516, toda vez el título de ingeniería forestal fue validado en un principio, y el NBC solicitado limita la aplicación a la vacante a una sola universidad del territorio nacional.”

3.2.1. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE DAVID SANTIAGO MUÑOZ ROMERO:

OPEC	Posición en lista	Nombre
137516	3	DAVID SANTIAGO MUÑOZ ROMERO

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal, centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “No cumple con el requisito de estudio relacionado en la OPEC y en el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales” procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones.

⁶ Visible en el siguiente link Información Poblacional - SNIES (mineducacion.gov.co)

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, respecto de once (11) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1467 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

OPEC	Posición en lista	Nombre
137516	3	DAVID SANTIAGO MUÑOZ ROMERO

Análisis de los documentos

Requisito de Estudio: Una vez revisados los documentos aportados por parte del aspirante, se evidenció que aportó Diploma expedido por parte de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, en el cual consta que se otorgó el título de Ingeniero Forestal, al elegible en fecha 31 de julio de 2015.

Por tanto, para efectos de corroborar si la disciplina acreditada por el elegible cumple con el requisito exigido en la OPEC, se procede a realizar el siguiente análisis:

TÍTULO SOLICITADO	NBC	TÍTULO ACREDITADO POR PARTE DEL ELEGIBLE	NBC
Formación profesional en: <ul style="list-style-type: none"> Ingeniería Ambiental y/o Sanitaria Ingeniería Forestal 	Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines.	Ingeniero Forestal	Ingeniería agrícola, forestal y afines

Al respecto, es necesario indicar que, realizado el análisis correspondiente el título de Ingeniero Forestal, de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, en la página del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, se evidencia que el NBC del programa acreditado por parte del elegible corresponde a:

Información de la Institución			
Nombre Institución	UNIVERSIDAD DISTRITAL-FRANCISCO JOSE DE CALDAS		
Código IES Padre	1301		
Código IES	1301		
Información adicional del programa			
Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC		Núcleo Básico del Conocimiento	
Campo amplio	Ingeniería, Industria y Construcción	Área de conocimiento	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines
Campo específico	Ingeniería y profesiones afines	Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Ingeniería agrícola, forestal y afines
Campo detallado	Ingeniería y profesiones afines no clasificadas en otra parte		

Extraído de la página del SNIES⁷

Conforme a lo anterior, el título aportado por parte del elegible **no es válido** para acreditar el cumplimiento del requisito de estudios exigido, teniendo en cuenta que, si bien la Disciplina académica hace parte de las requeridas para el perfil, **el NBC de Ingeniería agrícola, forestal y afines, no se encuentra dentro de los Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC) solicitados**, razón por la cual, es pertinente acceder a la solicitud de la Comisión de Personal, en lo concerniente a la exclusión del aspirante de la Lista de Elegibles.

Al respecto el ANEXO TÉCNICO (CASOS) CRITERIO UNIFICADO FRENTE A SITUACIONES ESPECIALES QUE DEBEN ATENDERSE EN LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, expedido en fecha 18 de febrero del 2021, señaló:

“Si la disciplina acreditada por el aspirante no se encuentra dentro del NBC solicitado por el MEFCL y OPEC, no se tendrá en cuenta para el cumplimiento del requisito de Educación”. (visible en la página 11 del anexo).

De otra parte, es pertinente traer a colación que, el elegible fundamentó su defensa en que, “Solicito la no exclusión a la opec 137516, toda vez el título de ingeniería forestal fue validado en un principio”.

Frente al señalamiento realizado, el elegible debe tener presente que el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, conforme se precisa en el acápite “MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA” del presente Acto Administrativo, por lo que, aún a pesar de haber superado las etapas y pruebas, y, de encontrarse en lista de elegibles, bajo el marco normativo señalado, y, en caso de acreditarse la causal de exclusión, puede ser excluido del concurso.

Adicionalmente es necesario precisar que de conformidad con lo señalado en el artículo 7° del Acuerdo de Convocatoria, es causal de exclusión entre otras, la de **“No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de**

⁷ Visible en el siguiente link Información Poblacional - SNIES (mineducacion.gov.co)

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, respecto de once (11) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1467 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4"

OPEC	Posición en lista	Nombre
137516	3	DAVID SANTIAGO MUÑOZ ROMERO

Análisis de los documentos

selección, transcritos en la correspondiente OPEC de igual forma, en el mismo artículo, se precisa: **"las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del Proceso de Selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias y/o administrativas a que haya lugar"**.

Frente al segundo señalamiento indicado por parte del elegible en el cual manifiesta: "el NBC solicitado limita la aplicación a la vacante a una sola universidad del territorio nacional", se pone de presente que hacen parte integral del Acuerdo de la convocatoria, el anexo que contiene de manera detallada las Especificaciones Técnicas de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca, así mismo, es norma reguladora de este proceso de selección y por lo tanto, obligan tanto a la entidad objeto del mismo como a la CNSC, a la Universidad pública o privada o Institución de Educación Superior que lo desarrolle y a los participantes inscritos.

Al respecto, el literal 1.2.2 del Anexo del Acuerdo No. CNSC 393 del 30 de diciembre de 2020, establece: **"El aspirante registrado en SIMO debe ingresar al aplicativo, revisar los empleos ofertados en el presente proceso de selección y verificar para cuales cumple los Requisitos Generales de Participación establecidos en el Acuerdo de Convocatoria y los requisitos mínimos exigidos para el empleo seleccionado, transcritos en la correspondiente OPEC, los cuales se encuentran definidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la respectiva entidad, documentos que se publicarán en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO. Si no cumple con los requisitos de ningún empleo o con alguno de los Requisitos Generales de Participación establecidos en el Acuerdo de Convocatoria, el aspirante no debe inscribirse"**. (negrilla fuera del texto).

Entonces, es responsabilidad exclusiva del aspirante, verificar si cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en la OPEC, antes de realizar la inscripción, es de resaltar que el requisito mínimo de estudio compuesto por las disciplinas y el NBC establecido, era información a la cual podía acceder el elegible al momento de considerar inscribirse al empleo.

Por lo expuesto, el título aportado no se tendrá en cuenta para acreditar el cumplimiento de requisito de educación, razón por la cual, es pertinente acceder a la petición de la Comisión de Personal, en lo concerniente a que el elegible no cumple requisito de estudio exigido, y, en consecuencia, debe ser excluido de la Lista de Elegibles.

3.3 PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE HUGO FERNEY MARTÍNEZ PATIÑO.

Dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 17 de febrero de 2022, el señor Martínez Patiño allegó escrito ejerciendo su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...)

Primeramente; el manual de funciones de la OPEC cuyo propósito principal es "Efectuar el seguimiento y control en el aspecto forestal, de los contratos de media y baja complejidad a cargo de la Dependencia asignados conforme lo establezca el Manual de Interventoría o el documento que haga sus veces, a fin de verificar que se cumplan los lineamientos y condiciones contractuales pactadas en los mismos", desde aquí podemos observar que la función del empleo es realizar **seguimiento y control en el aspecto forestal** a los contratos que ejecute el IDU; es decir un profesional del área de la Ingeniería Forestal o Agroforestal, serían los perfiles requeridos para adelantar este trabajo, ya que contamos con la formación académica idónea para tal propósito.

Por otro lado, en los requisitos de formación académica dice "Título de formación profesional en Ingeniería Ambiental y/o Sanitaria, Ingeniería Forestal del núcleo básico del conocimiento en: Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines"; con lo cual se evidencia un error en la digitación de la OPEC ya que Ingeniería Forestal no hace parte del núcleo básico del conocimiento en Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines sino del NBC Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines; motivo por el cual la Comisión del personal entiendo desea mi exclusión, sin embargo; las funciones del empleo son netamente para un profesional forestal, razón por la cual encuentro inaudito que en lugar de arreglar el error se desee violar mi derecho y el de todos los demás profesionales forestales al mérito; la Sentencia 824 de 2013 Corte Constitucional establece que "El mérito asegura primordialmente el derecho a la **igualdad de trato y de oportunidades**, sobre la base de **criterios objetivos** de modo que **cualquier persona que cumpla con los requisitos constitucionales y legales puede concursar en igualdad** de condiciones para acceder a determinado cargo. Así, se **proscriben juicios subjetivos**, religiosos, ideológicos, raciales, de género o políticos en la selección. Adicionalmente, el sistema de méritos permite garantizar numerosos **derechos ciudadanos** tales como el derecho a elegir y ser elegido, **de acceder a las funciones y cargos públicos, el derecho al debido proceso, el derecho al trabajo** y a la estabilidad y promoción en el empleo".

Como profesional forestal tengo derecho a que, si existe un cargo público, con funciones que son propias de mi profesión, esta sin ningún juicio subjetivo debe encaminarse a que pueda concursar por medio del mérito; no puede ser que por desconocimiento u omisión en la manera como se debe redactar las OPECs en el sistema, se pretenda vulnerarme un derecho consagrado en la Constitución.

De igual manera, como consta en la página de LinkedIn de la Ingeniera Forestal Nury Cobo Villamil, y quien por cierto en el presente concurso quedó como primera colocada; la comisión del personal no solicitó su exclusión; sé de primera mano porque fui compañero de la Universidad de la Ingeniera Nury Cobo, de que ella

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, respecto de once (11) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1467 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

es efectivamente Ingeniera Forestal y no Ingeniera Ambiental, con lo cual ¿acaso algunos obtuvimos un título de segunda categoría y otros como ella de primera? por favor deseo una aclaración, ya que si ella efectivamente cumple con el requisito de formación automáticamente los demás profesionales forestales también.

(...)

En este orden de idea, solicito se garantice la objetividad en la conformación de la lista de elegibles del Código OPEC No. 137516 - Convocatoria Distrito Capital 4; respetándose el derecho al debido proceso, y derecho al trabajo que todos los profesionales forestales tenemos a desempeñarnos en nuestro campo de acción profesional.”.

3.3.1. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE HUGO FERNEY MARTÍNEZ PATIÑO:

OPEC	Posición en lista	Nombre
137516	4	HUGO FERNEY MARTÍNEZ PATIÑO

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal, centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “No cumple con el requisito de estudio relacionado en la OPEC y en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales” procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones.

Requisito de Estudio: Una vez revisados los documentos aportados por parte del aspirante, se evidenció que aportó Diploma de grado expedido por parte de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, en el cual consta que se otorgó el título de Ingeniero Forestal, al elegible en fecha 20 de abril de 2012.

Por tanto, para efectos de corroborar si la disciplina acreditada por el elegible cumple con el requisito exigido en la OPEC, se procede a realizar el siguiente análisis:

TÍTULO SOLICITADO	NBC	TÍTULO ACREDITADO POR PARTE DEL ELEGIBLE	NBC
Formación profesional en: <ul style="list-style-type: none"> Ingeniería Ambiental y/o Sanitaria Ingeniería Forestal 	Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines.	Ingeniero Forestal	Ingeniería agrícola, forestal y afines

Al respecto, es necesario indicar que, realizado el análisis correspondiente el título de Ingeniero Forestal, de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, en la página del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, se evidencia que el NBC del programa acreditado por parte del elegible corresponde a:

Información de la Institución			
Nombre Institución	UNIVERSIDAD DISTRITAL-FRANCISCO JOSE DE CALDAS		
Código IES Padre	1301		
Código IES	1301		
Información adicional del programa			
Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC		Núcleo Básico del Conocimiento	
Campo amplio	Ingeniería, Industria y Construcción	Área de conocimiento	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines
Campo específico	Ingeniería y profesiones afines	Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Ingeniería agrícola, forestal y afines
Campo detallado	Ingeniería y profesiones afines no clasificadas en otra parte		

Extraído de la página del SNIES⁸

Conforme a lo anterior, el título aportado por parte del elegible **no es válido** para acreditar el cumplimiento del requisito de estudios exigido, teniendo en cuenta que, si bien la Disciplina Académica hace parte de las requeridas para el perfil, **el NBC de Ingeniería agrícola, forestal y afines, no se encuentra dentro de los Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC) solicitados**, razón por la cual, es pertinente acceder a la solicitud de la Comisión de Personal, en lo concerniente a la exclusión del aspirante de la Lista de Elegibles.

Al respecto el ANEXO TÉCNICO (CASOS) CRITERIO UNIFICADO FRENTE A SITUACIONES ESPECIALES QUE DEBEN ATENDERSE EN LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER

⁸ VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, expedido en fecha 18 de febrero del 2021, VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, respecto de once (11) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1467 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

OPEC	Posición en lista	Nombre
137516	4	HUGO FERNEY MARTÍNEZ PATIÑO

Análisis de los documentos

señaló:

“Si la disciplina acreditada por el aspirante no se encuentra dentro del NBC solicitado por el MEFCL y OPEC, no se tendrá en cuenta para el cumplimiento del requisito de Educación”. (visible en la página 11 del anexo).

Se pone de presente al elegible que hacen parte integral del Acuerdo de la convocatoria, el anexo que contiene de manera detallada las Especificaciones Técnicas de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca, así mismo, es norma reguladora de este proceso de selección y, por lo tanto, obligan tanto a la entidad objeto del mismo como a la CNSC, a la Universidad pública o privada o Institución de Educación Superior que lo desarrolle y a los participantes inscritos.

Conforme a lo anterior, el literal 1.2.2 del Anexo de la convocatoria establece: ***“El aspirante registrado en SIMO debe ingresar al aplicativo, revisar los empleos ofertados en el presente proceso de selección y verificar para cuales cumple los Requisitos Generales de Participación establecidos en el Acuerdo de Convocatoria y los requisitos mínimos exigidos para el empleo seleccionado, transcritos en la correspondiente OPEC, los cuales se encuentran definidos en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la respectiva entidad, documentos que se publicarán en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO. Si no cumple con los requisitos de ningún empleo o con alguno de los Requisitos Generales de Participación establecidos en el Acuerdo de Convocatoria, el aspirante no debe inscribirse”.*** (negrilla fuera del texto).

Entonces, es responsabilidad exclusiva del aspirante, verificar si cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en la OPEC, antes de realizar la inscripción, es de resaltar que el requisito mínimo de estudio compuesto por las disciplinas y el NBC correspondiente, era información a la cual podía acceder el elegible al momento de considerar inscribirse al empleo.

De otra parte, es pertinente traer a colación que, el elegible fundamentó su defensa en que, *“la Ingeniera Forestal Nury Cobo Villamil, y quien por cierto en el presente concurso quedó como primera colocada; la comisión del personal no solicitó su exclusión”* frente al señalamiento realizado, el elegible debe tener presente que el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, conforme se precisa en el acápite ***“MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA”*** del presente Acto Administrativo, por lo que, aún a pesar de haber superado las etapas y pruebas, y, de encontrarse en lista de elegibles, bajo el marco normativo señalado, y, en caso de acreditarse la causal de exclusión, puede ser excluido del concurso, adicionalmente, se pone de presente al elegible que, como se puede evidenciar en el presente acto Administrativo se está resolviendo de igual forma la solicitud de exclusión presentada por parte de la Comisión de Personal, de la cual fue objeto la aspirante en mención.

Por lo expuesto, el título aportado no se tendrá en cuenta para acreditar el cumplimiento de requisito de educación, razón por la cual, es pertinente acceder a la petición de la Comisión de Personal, en lo concerniente a que el elegible no cumple requisito de estudio exigido, y, en consecuencia, debe ser excluido de la Lista de Elegibles.

3.4 PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE JULIÁN ANDRÉS PLAZAS CERTUCHE.

Dentro de la oportunidad, y a través del aplicativo SIMO, el 18 de febrero de 2022, el señor Plazas Certuche allegó escrito ejerciendo su derecho de defensa y contradicción, manifestando, lo siguiente:

“En atención al Auto No 147 del 5 de febrero de 2022, mediante el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No. 1467 de 2020 Distrito Capital 4, relacionada con la solicitud de exclusión del listado de elegibles conformado y adoptado mediante Resolución No 11094 del 17 de noviembre de 2021, a varias personas entre ellas a mí: Julian Andres Plazas Certuche, y en derecho de defensa y contradicción, en garantía del debido proceso administrativo, se informa lo siguiente:

*Una vez revisado el detalle del empleo nivel: profesional, denominación: profesional universitario grado: 3 código: 219 número opec: 137516, se tiene el propósito del cargo es: “Efectuar el seguimiento y control en el **aspecto forestal**, de los contratos de media y baja complejidad a cargo de la dependencia asignados conforme lo establezca el manual de interventoría o el documento que haga sus veces, a fin de verificar que se cumplan los lineamientos y condiciones contractuales pactadas en los mismos”.*

Así mismo, se tiene que las funciones son:

- 1. Realizar el seguimiento y control en el **aspecto forestal**, de los contratos asignados, de acuerdo con lo previsto en el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos de Infraestructura Vial y Espacio Público del IDU o el documento que haga sus veces, de manera articulada con los demás profesionales y especialistas asignados para tal fin, con el propósito de gestionar para que se cumplan las condiciones establecidas en el pliego de condiciones, contrato, estudios previos y demás documentos contractuales, así como los requerimientos establecidos por la Autoridad Forestal y/o Ambiental.*
- 2. Gestionar ante las diferentes dependencias del IDU los **requerimientos forestales** a atender por parte de las mismas, relacionados con los contratos asignados, de acuerdo con el procedimiento establecido.*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, respecto de once (11) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1467 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

3. Realizar los trámites y gestiones requeridos para la obtención de las licencias, **permisos forestales** ante la Autoridad Forestal y/o Ambiental, atendiendo los cronogramas establecidos y las necesidades del contrato.
4. Realizar los trámites y gestiones requeridos para la obtención de las licencias, **permisos forestales** ante la Autoridad Forestal y/o Ambiental, atendiendo los cronogramas establecidos y las necesidades del contrato.
5. Alimentar las bases de datos y/o aplicativos implementados por la Entidad, con la **información forestal** generada en los contratos, con el fin de mantener actualizada la información allí requerida y garantizar la trazabilidad y disponibilidad de la misma.
6. Participar en reuniones y mesas de trabajo sobre temas relacionados con **la gestión forestal**, al interior de la dependencia, con otras dependencias, trátase de elaboración y/o actualización de manuales o documentos internos, estructuración o revisión de procesos y procedimientos, diseño de mecanismos y herramientas a ser aplicadas en **el seguimiento forestal** de los contratos, de conformidad con la normatividad vigente aplicable, la programación que se establezca y los lineamientos del jefe inmediato.
7. Elaborar reportes e informes de gestión relacionados con el **aspecto forestal** de los contratos, que se requieran para la misma dependencia, para otras dependencias u otras Entidades, con la calidad y oportunidad solicitadas.
8. Gestionar los procesos sancionatorios por presunto incumplimiento en **materia forestal**, conforme los procedimientos establecidos por la Entidad y con la debida oportunidad.
Por lo tanto, que mejor profesional para realizar estas actividades que un Ingeniero **Forestal**, que tiene el conocimiento pleno para el manejo de estas actividades.

Por otro lado, se tiene que el requisito de estudio es: “Título de formación profesional en Ingeniería Ambiental y/o Sanitaria, Ingeniería Forestal del núcleo básico del conocimiento en: Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines”. Siendo que la única Facultad de Ingeniería Forestal que cuenta con el NBC en cuenta Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines, es la Universidad Industrial de Santander, se tiene por hecho que la Entidad pretende dejar a un lado la meritocracia, cerrando el perfil de los profesionales a una única Universidad, dejando por fuera a otras de amplia trayectoria como la Universidad Nacional de Colombia, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y la Universidad del Tolima.

Sin bien este requisito de estudio corresponde a un asunto procedimental, no tiene ningún soporte jurídico que sustente la razón de incluir el NBC descrito, además al decir Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines, se tiene que la Ingeniería Forestal es una carrera Afín, dado la amplitud de dicha palabra. Si se revisa en internet, la Ingeniería Forestal es afín a la Ingeniería ambiental

Una vez revisado el listado de elegibles conformado y adoptado mediante Resolución No 11094 del 17 de noviembre de 2021, se observa que se solicitó la exclusión de los profesionales de Ingeniería Forestal de la Universidad Nacional de Colombia y de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Sin embargo, revisado el listado, se tiene que no se solicitó la exclusión del elegible que se encuentra en el puesto No 8, que también es Ingeniero Forestal de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, que no posee el NBC solicitado.

Esto conlleva a concluir que se está direccionando la posesión de alguna de estas personas, dejando por fuera a elegibles que se encuentran por encima del listado, que tienen el mismo merito o más por haber sacado un mejor puntaje.

Si se revisa la experiencia relacionada, se puede observar que, para mi caso, se tienen aproximadamente 68 meses de experiencia específica en evaluación, control, seguimiento y manejo de arbolado urbano, de estos al menos 32 meses fueron trabajando con la Autoridad Forestal competente en el Distrito, como lo es la Secretaría Distrital de Ambiente.

Además, mencionando el Plan de estudios de la Ingeniería Forestal, una de las materias más importantes es la Dendrología, donde se aprende a identificar las especies forestales, materia que no se ve en el plan de estudios de la Ingeniería Ambiental y que es fundamental para el desarrollo de las funciones establecidas para la OPEC, así como el estudio de los árboles y su entorno.

Se hace necesario hacer entender que un Ingeniero/a ambiental, no tiene el conocimiento específico para el manejo del arbolado urbano, el cual se consigue con el conocimiento de la carrera y la experiencia a lo largo de los años, tema que es bastante susceptible si se tienen en cuenta la cantidad de daños o afectaciones ocasionadas por la mala planeación del arbolado urbano.

Por lo anterior, se solicita que para el perfil de ingeniería forestal, no se tenga en cuenta el NBC y poder continuar en el listado de elegibles”

3.4.1. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE JULIÁN ANDRÉS PLAZAS CERTUCHE.

OPEC	Posición en lista	Nombre
137516	5	JULIÁN ANDRÉS PLAZAS CERTUCHE

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal, centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “No cumple con el requisito de estudio relacionado en la OPEC y en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales” procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones.

Requisito de Estudio: Una vez revisados los documentos aportados por parte del aspirante, se evidenció que aportó Diploma de grado expedido por parte de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, en el cual consta que, se otorgó el

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, respecto de once (11) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1467 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

OPEC	Posición en lista	Nombre
137516	5	JULIÁN ANDRÉS PLAZAS CERTUCHE

Análisis de los documentos

título de Ingeniero Forestal, al elegible en fecha 18 de junio de 2004.

Por tanto, para efectos de corroborar si la disciplina acreditada por el elegible cumple con el requisito exigido en la OPEC, se procede a realizar el siguiente análisis:

TÍTULO SOLICITADO	NBC	TÍTULO ACREDITADO POR PARTE DEL ELEGIBLE	NBC
Formación profesional en: <ul style="list-style-type: none"> Ingeniería Ambiental y/o Sanitaria Ingeniería Forestal 	Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines.	<u>Ingeniero Forestal</u>	Ingeniería agrícola, forestal y afines

Al respecto, es necesario indicar que, realizado el análisis correspondiente el título de Ingeniero Forestal, de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, en la página del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, se evidencia que el NBC del programa acreditado por parte del elegible corresponde a:

Información de la Institución	
Nombre Institución	UNIVERSIDAD DISTRITAL-FRANCISCO JOSE DE CALDAS
Código IES Padre	1301
Código IES	1301
Información adicional del programa	
Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC	
Campo amplio	Ingeniería, Industria y Construcción
Campo específico	Ingeniería y profesiones afines
Campo detallado	Ingeniería y profesiones afines no clasificadas en otra parte
Núcleo Básico del Conocimiento	
Área de conocimiento	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Ingeniería agrícola, forestal y afines

Extraído de la página del SNIES⁹

Conforme a lo anterior, el título aportado por parte del elegible **no es válido** para acreditar el cumplimiento del requisito de estudios exigido, teniendo en cuenta que, si bien la Disciplina académica hace parte de las requeridas para el perfil, **el NBC de Ingeniería agrícola, forestal y afines, no se encuentra dentro de los Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC) solicitados**, razón por la cual, es pertinente acceder a la solicitud de la Comisión de Personal, en lo concerniente a la exclusión del aspirante de la Lista de Elegibles.

Al respecto el ANEXO TÉCNICO (CASOS) CRITERIO UNIFICADO FRENTE A SITUACIONES ESPECIALES QUE DEBEN ATENDERSE EN LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, expedido en fecha 18 de febrero del 2021, señaló:

“Si la disciplina acreditada por el aspirante no se encuentra dentro del NBC solicitado por el MEFCL y OPEC, no se tendrá en cuenta para el cumplimiento del requisito de Educación”. (visible en la página 11 del anexo).

De otra parte, es pertinente traer a colación que, el elegible fundamentó su defensa en que, “no tiene ningún soporte jurídico que sustente la razón de incluir el NBC descrito” se pone de presente al elegible que hacen parte integral del Acuerdo de la convocatoria, el anexo que contiene de manera detallada las Especificaciones Técnicas de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca, así mismo, es norma reguladora de este proceso de selección y por lo tanto, obligan tanto a la entidad objeto del mismo como a la CNSC, a la Universidad pública o privada o Institución de Educación Superior que lo desarrolle y a los participantes inscritos.

Conforme a lo anterior, el literal 1.2.2 del Anexo de la convocatoria establece: “El aspirante registrado en SIMO **debe ingresar al aplicativo, revisar los empleos ofertados en el presente proceso de selección y verificar para cuales cumple los Requisitos Generales de Participación establecidos en el Acuerdo de Convocatoria** y los requisitos mínimos exigidos para el empleo seleccionado, transcritos en la correspondiente OPEC, los cuales se encuentran definidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la respectiva entidad, documentos que se publicarán en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO. Si no cumple con los requisitos de ningún empleo o con alguno de los Requisitos Generales de Participación establecidos en el Acuerdo de Convocatoria, el aspirante no debe inscribirse”. (negrilla fuera del texto).

⁹ Visible en el siguiente link Información Poblacional - SNIES (mineducacion.gov.co)

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, respecto de once (11) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1467 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

OPEC	Posición en lista	Nombre
137516	5	JULIÁN ANDRÉS PLAZAS CERTUCHE

Análisis de los documentos

Entonces, es responsabilidad exclusiva del aspirante, verificar si cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en la OPEC, antes de realizar la inscripción, es de resaltar que el requisito mínimo de estudio compuesto por las disciplinas y el NBC establecido, era información a la cual podía acceder el elegible al momento de considerar inscribirse al empleo.

Por lo expuesto, el título aportado no se tendrá en cuenta para acreditar el cumplimiento de requisito de educación, razón por la cual, es pertinente acceder a la petición de la Comisión de Personal, en lo concerniente a que el elegible no cumple requisito de estudio exigido, y, en consecuencia, debe ser excluido de la Lista de Elegibles.

3.5 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE SANDRA PATRICIA SABOGAL MURILLO.

OPEC	Posición en lista	Nombre
137516	6	SANDRA PATRICIA SABOGAL MURILLO

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal, centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “No cumple con el requisito de estudio relacionado en la OPEC y en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales” procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones.

Requisito de Estudio: Una vez revisados los documentos aportados por parte de la aspirante, se evidenció que aportó Diploma y Acta de grado No. 3587, expedida por parte de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, en el cual consta que se otorgó el título de Ingeniera Forestal, a la elegible en fecha 07 de diciembre de 2006.

Por tanto, para efectos de corroborar si la disciplina acreditada por la elegible cumple con el requisito exigido en la OPEC, se procede a realizar el siguiente análisis:

TÍTULO SOLICITADO	NBC	TÍTULO ACREDITADO POR PARTE DEL ELEGIBLE	NBC
Formación profesional en: <ul style="list-style-type: none"> Ingeniería Ambiental y/o Sanitaria Ingeniería Forestal 	Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines.	Ingeniera Forestal	Ingeniería agrícola, forestal y afines

Al respecto, es necesario indicar que, realizado el análisis correspondiente el título de Ingeniero Forestal, de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, en la página del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, se evidencia que el NBC del programa acreditado por parte de la elegible corresponde a:

Información de la Institución	
Nombre Institución	UNIVERSIDAD DISTRITAL-FRANCISCO JOSE DE CALDAS
Código IES Padre	1301
Código IES	1301
Información adicional del programa	
Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC	
Campo amplio	Ingeniería, Industria y Construcción
Campo específico	Ingeniería y profesiones afines
Campo detallado	Ingeniería y profesiones afines no clasificadas en otra parte
Núcleo Básico del Conocimiento	
Área de conocimiento	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Ingeniería agrícola, forestal y afines

Extraído de la página del SNIES ¹⁰

Conforme a lo anterior, el título aportado por parte de la elegible **no es válido** para acreditar el cumplimiento del requisito de estudios exigido, teniendo en cuenta que, si bien la Disciplina académica hace parte de las requeridas para el perfil, **el NBC de Ingeniería Agrícola Forestal y Afines, no se encuentra dentro de los Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC) solicitados**, razón por la cual, es pertinente acceder a la solicitud de la Comisión de Personal, en lo concerniente a la exclusión de la aspirante de la Lista de Elegibles.

Al respecto el ANEXO TÉCNICO (CASOS) CRITERIO UNIFICADO FRENTE A SITUACIONES ESPECIALES QUE DEBEN ATENDERSE EN LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, expedido en fecha 18 de febrero del 2021, señaló:

¹⁰ Visible en el siguiente link [Información Poblacional - SNIES \(mineducacion.gov.co\)](http://informacion.poblacional-snies.mineducacion.gov.co)

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, respecto de once (11) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1467 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

OPEC	Posición en lista	Nombre
137516	6	SANDRA PATRICIA SABOGAL MURILLO

Análisis de los documentos

“Si la disciplina acreditada por el aspirante no se encuentra dentro del NBC solicitado por el MEFCL y OPEC, no se tendrá en cuenta para el cumplimiento del requisito de Educación”. (visible en la página 11 del anexo).

Por lo expuesto, el título aportado no se tendrá en cuenta para acreditar el cumplimiento de requisito de educación, razón por la cual, es pertinente acceder a la petición de la Comisión de Personal, en lo concerniente a que la elegible no cumple requisito de estudio exigido, y, en consecuencia, debe ser excluida de la Lista de Elegibles.

3.6 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE OSCAR ERNESTO GONZÁLEZ BARRETO.

OPEC	Posición en lista	Nombre
137516	7	OSCAR ERNESTO GONZÁLEZ BARRETO

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal, centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “No cumple con el requisito de estudio relacionado en la OPEC y en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales” procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones.

Requisito de Estudio: Una vez revisados los documentos aportados por parte del aspirante, se evidenció que aportó Diploma de grado expedido por parte de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, en el cual consta que, se otorgó el título de Ingeniero Forestal, al elegible en fecha 26 de abril de 2013.

Por tanto, para efectos de corroborar si la disciplina acreditada por el elegible cumple con el requisito exigido en la OPEC, se procede a realizar el siguiente análisis:

TÍTULO SOLICITADO	NBC	TÍTULO ACREDITADO POR PARTE DEL ELEGIBLE	NBC
Formación profesional en: 4 Ingeniería Ambiental y/o Sanitaria 5 Ingeniería Forestal	Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines.	Ingeniero Forestal	Ingeniería agrícola, forestal y afines

Al respecto, es necesario indicar que, realizado el análisis correspondiente el título de Ingeniero Forestal, de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, en la página del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, se evidencia que el NBC del programa acreditado por parte del elegible I corresponde a:

Información de la Institución	
Nombre Institución	UNIVERSIDAD DISTRITAL-FRANCISCO JOSE DE CALDAS
Código IES Padre	1301
Código IES	1301
Información adicional del programa	
Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC	
Campo amplio	Ingeniería, Industria y Construcción
Campo específico	Ingeniería y profesiones afines
Campo detallado	Ingeniería y profesiones afines no clasificadas en otra parte
Núcleo Básico del Conocimiento	
Área de conocimiento	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Ingeniería agrícola, forestal y afines

Extraído de la página del SNIES¹¹

Conforme a lo anterior, el título aportado por parte del elegible **no es válido** para acreditar el cumplimiento del requisito de estudios exigido, teniendo en cuenta que, si bien la Disciplina académica hace parte de las requeridas para el perfil, **el NBC de Ingeniería Agrícola Forestal y Afines, no se encuentra dentro de los Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC) solicitados**, razón por la cual, es pertinente acceder a la solicitud de la Comisión de Personal, en lo concerniente a la exclusión del aspirante de la Lista de Elegibles.

Al respecto el ANEXO TÉCNICO (CASOS) CRITERIO UNIFICADO FRENTE A SITUACIONES ESPECIALES QUE DEBEN ATENDERSE EN LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, expedido en fecha 18 de febrero del 2021, señaló:

“Si la disciplina acreditada por el aspirante no se encuentra dentro del NBC solicitado por el MEFCL y OPEC,

¹¹ Visible en el siguiente link Información Poblacional - SNIES (mineducacion.gov.co)

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, respecto de once (11) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1467 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

OPEC	Posición en lista	Nombre
137516	7	OSCAR ERNESTO GONZÁLEZ BARRETO
Análisis de los documentos		
no se tendrá en cuenta para el cumplimiento del requisito de Educación”. (visible en la página 11 del anexo).		
Por lo expuesto, el título aportado no se tendrá en cuenta para acreditar el cumplimiento de requisito de educación, razón por la cual, es pertinente acceder a la petición de la Comisión de Personal, en lo concerniente a que el elegible no cumple requisito de estudio exigido, y, en consecuencia, debe ser excluido de la Lista de Elegibles.		

3.7 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE IVÁN DARÍO RIVERA ORTEGA:

OPEC	Posición en lista	Nombre
137516	8	Iván Darío Rivera Ortega
Análisis de los documentos		
Habida cuenta que la Comisión de Personal, centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “el título académico que aporta no se encuentra dentro de las establecidas en el manual de funciones y la OPEC 137516” procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones.		
Requisito de Estudio: Una vez revisados los documentos aportados por parte del aspirante, se evidenció que aportó Diploma de grado expedido por parte de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, en el cual consta que se otorgó el título de Ingeniera Forestal, a la elegible en fecha 29 de abril de 2005.		
Por tanto, para efectos de corroborar si la disciplina acreditada por el elegible cumple con el requisito exigido en la OPEC, se procede a realizar el siguiente análisis:		

TÍTULO SOLICITADO	NBC	TÍTULO ACREDITADO POR PARTE DEL ELEGIBLE	NBC
Formación profesional en Ingeniería Ambiental y/o Sanitaria, Ingeniería Forestal	Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines.	Ingeniera Forestal	Ingeniería agrícola, forestal y afines

Al respecto, es necesario indicar que, realizado el análisis correspondiente el título de Ingeniero Forestal, de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, en la página del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, se evidencia que el NBC del programa acreditado por parte del elegible corresponde a:

Información de la Institución			
Nombre Institución	UNIVERSIDAD DISTRITAL-FRANCISCO JOSE DE CALDAS		
Código IES Padre	1301		
Código IES	1301		
Información adicional del programa			
Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC		Núcleo Básico del Conocimiento	
Campo amplio	Ingeniería, Industria y Construcción	Área de conocimiento	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines
Campo específico	Ingeniería y profesiones afines	Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Ingeniería agrícola, forestal y afines
Campo detallado	Ingeniería y profesiones afines no clasificadas en otra parte		

Extraído de la página del SNIES¹²

Conforme a lo anterior, el título aportado por parte del elegible **no es válido** para acreditar el cumplimiento del requisito de estudios exigido, teniendo en cuenta que, si bien la Disciplina académica hace parte de las requeridas para el perfil, pero **el NBC de Ingeniería Agrícola forestal y Afines, no se encuentra dentro de los Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC) solicitados**, razón por la cual, es pertinente acceder a la solicitud de la Comisión de Personal, en lo concerniente a la exclusión del aspirante de la Lista de Elegibles.

Al respecto el ANEXO TÉCNICO ANEXO TÉCNICO (CASOS) CRITERIO UNIFICADO FRENTE A SITUACIONES ESPECIALES QUE DEBEN ATENDERSE EN LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, expedida en fecha 18 de febrero del 2021, señaló:

“Si la disciplina acreditada por el aspirante no se encuentra dentro del NBC solicitado por el MEFCL y OPEC, no se tendrá en cuenta para el cumplimiento del requisito de Educación”. (visible en la página 11 del anexo).

¹² Visible en el siguiente link Información Poblacional - SNIES (mineducacion.gov.co)

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, respecto de once (11) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1467 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

OPEC	Posición en lista	Nombre
137516	8	Iván Darío Rivera Ortega
Análisis de los documentos		
<p>Por lo tanto, el título aportado no se tendrá en cuenta para el cumplimiento de requisito de educación, razón por la cual, se hace dable acceder a la petición de la Comisión de Personal, en lo concerniente a que la elegible no cumple requisito de estudio exigido.</p>		

3.7 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE WILSON EDUARDO RODRÍGUEZ VELANDIA.

OPEC	Posición en lista	Nombre
137516	10	WILSON EDUARDO RODRÍGUEZ VELANDIA
Análisis de los documentos		
<p>Habida cuenta que la Comisión de Personal, centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “No cumple con el requisito de estudio relacionado en la OPEC y en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales” procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones.</p>		

Requisito de Estudio: Una vez revisados los documentos aportados por parte del aspirante, se evidenció que aportó diploma expedido, por parte de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, en el cual consta que se otorgó el título de Ingeniero Forestal, al elegible en fecha 16 de diciembre de 2000.

Por tanto, para efectos de corroborar si la disciplina acreditada por el elegible cumple con el requisito exigido en la OPEC, se procede a realizar el siguiente análisis:

TÍTULO SOLICITADO	NBC	TÍTULO ACREDITADO POR PARTE DEL ELEGIBLE	NBC
Formación profesional en: 3. Ingeniería Ambiental y/o Sanitaria 4. Ingeniería Forestal	Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines.	Ingeniero Forestal	Ingeniería agrícola, forestal y afines

Al respecto, es necesario indicar que, realizado el análisis correspondiente el título de Ingeniero Forestal, de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, en la página del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, se evidencia que el NBC del programa acreditado por parte del elegible corresponde a:

Información de la Institución	
Nombre Institución	UNIVERSIDAD DISTRITAL-FRANCISCO JOSE DE CALDAS
Código IES Padre	1301
Código IES	1301
Información adicional del programa	
Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC	
Campo amplio	Ingeniería, Industria y Construcción
Campo específico	Ingeniería y profesiones afines
Campo detallado	Ingeniería y profesiones afines no clasificadas en otra parte
Núcleo Básico del Conocimiento	
Área de conocimiento	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Ingeniería agrícola, forestal y afines

13
Extraído de la página del SNIES

Conforme a lo anterior, el título aportado por parte del elegible **no es válido** para acreditar el cumplimiento del requisito de estudios exigido, teniendo en cuenta que, si bien la Disciplina académica hace parte de las requeridas para el perfil, **el NBC de Ingeniería Agrícola Forestal y Afines, no se encuentra dentro de los Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC) solicitados**, razón por la cual, es pertinente acceder a la solicitud de la Comisión de Personal, en lo concerniente a la exclusión del aspirante de la Lista de Elegibles.

Al respecto el ANEXO TÉCNICO (CASOS) CRITERIO UNIFICADO FRENTE A SITUACIONES ESPECIALES QUE DEBEN ATENDERSE EN LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, expedido en fecha 18 de febrero del 2021, señaló:

“Si la disciplina acreditada por el aspirante no se encuentra dentro del NBC solicitado por el MEFCL y OPEC, no se tendrá en cuenta para el cumplimiento del requisito de Educación”. (visible en la página 11 del anexo).

Por lo expuesto, el título aportado no se tendrá en cuenta para acreditar el cumplimiento de requisito de educación, razón

13 Visible en el siguiente link Información Poblacional - SNIES (mineducacion.gov.co)

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, respecto de once (11) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1467 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

OPEC	Posición en lista	Nombre
137516	10	WILSON EDUARDO RODRIGUEZ VELANDIA
Análisis de los documentos		
por la cual, es pertinente acceder a la petición de la Comisión de Personal, en lo concerniente a que el elegible no cumple requisito de estudio exigido, y, en consecuencia, debe ser excluido de la Lista de Elegibles.		

3.9 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE OMAR ORLANDO VELÁSQUEZ CÁRDENAS.

OPEC	Posición en lista	Nombre
137516	12	OMAR ORLANDO VELÁSQUEZ CÁRDENAS
Análisis de los documentos		

Habida cuenta que la Comisión de Personal, centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “No cumple con el requisito de estudio relacionado en la OPEC y en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales” procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones.

Requisito de Estudio: Una vez revisados los documentos aportados por parte del aspirante, se evidenció que aportó Diploma, expedido, por parte de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, en el cual consta que se otorgó el título de Ingeniero Forestal, al elegible en fecha 29 de octubre de 2004.

Por tanto, para efectos de corroborar si la disciplina acreditada por el elegible cumple con el requisito exigido en la OPEC, se procede a realizar el siguiente análisis:

TÍTULO SOLICITADO	NBC	TÍTULO ACREDITADO POR PARTE DEL ELEGIBLE	NBC
Formación profesional en: 5. Ingeniería Ambiental y/o Sanitaria 6. Ingeniería Forestal	Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines.	Ingeniero Forestal	Ingeniería agrícola, forestal y afines

Al respecto, es necesario indicar que, realizado el análisis correspondiente el título de Ingeniero Forestal, de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, en la página del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, se evidencia que el NBC del programa acreditado por parte del elegible corresponde a:

Información de la Institución			
Nombre Institución	UNIVERSIDAD DISTRITAL-FRANCISCO JOSE DE CALDAS		
Código IES Padre	1301		
Código IES	1301		
Información adicional del programa			
Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC		Núcleo Básico del Conocimiento	
Campo amplio	Ingeniería, Industria y Construcción	Área de conocimiento	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines
Campo específico	Ingeniería y profesiones afines	Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Ingeniería agrícola, forestal y afines
Campo detallado	Ingeniería y profesiones afines no clasificadas en otra parte		

Extraído de la página del SNIES14

Conforme a lo anterior, el título aportado por parte del elegible **no es válido** para acreditar el cumplimiento del requisito de estudios exigido, teniendo en cuenta que, si bien la Disciplina académica hace parte de las requeridas para el perfil, **el NBC de Ingeniería Agrícola Forestal y Afines, no se encuentra dentro de los Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC) solicitados**, razón por la cual, es pertinente acceder a la solicitud de la Comisión de Personal, en lo concerniente a la exclusión del aspirante de la Lista de Elegibles.

Al respecto el ANEXO TÉCNICO (CASOS) CRITERIO UNIFICADO FRENTE A SITUACIONES ESPECIALES QUE DEBEN ATENDERSE EN LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, expedido en fecha 18 de febrero del 2021, señaló:

“Si la disciplina acreditada por el aspirante no se encuentra dentro del NBC solicitado por el MEFCL y OPEC, no se tendrá en cuenta para el cumplimiento del requisito de Educación”. (visible en la página 11 del anexo).

Por lo expuesto, el título aportado no se tendrá en cuenta para acreditar el cumplimiento de requisito de educación, razón

¹⁴ Visible en el siguiente link Información Poblacional - SNIES (mineducacion.gov.co)

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, respecto de once (11) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1467 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

OPEC	Posición en lista	Nombre
137516	12	OMAR ORLANDO VELÁSQUEZ CÁRDENAS
Análisis de los documentos		
por la cual, es pertinente acceder a la petición de la Comisión de Personal, en lo concerniente a que el elegible no cumple requisito de estudio exigido, y, en consecuencia, debe ser excluido de la Lista de Elegibles.		

3.10 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE ELIZABETH HERRERA NARIÑO.

OPEC	Posición en lista	Nombre
137516	13	ELIZABETH HERRERA NARIÑO
Análisis de los documentos		

Habida cuenta que la Comisión de Personal, centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “No cumple con el requisito de estudio relacionado en la OPEC y en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales” procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones.

Requisito de Estudio: Una vez revisados los documentos aportados por parte de la aspirante, se evidenció que aportó Diploma, expedido, por parte de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, en el cual consta que se otorgó el título de Ingeniera Forestal, al elegible en fecha 14 de diciembre de 1999.

Por tanto, para efectos de corroborar si la disciplina acreditada por el elegible cumple con el requisito exigido en la OPEC, se procede a realizar el siguiente análisis:

TÍTULO SOLICITADO	NBC	TÍTULO ACREDITADO POR PARTE DEL ELEGIBLE	NBC
Formación profesional en: 4 Ingeniería Ambiental y/o Sanitaria 5 Ingeniería Forestal	Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines.	Ingeniera Forestal	Ingeniería agrícola, forestal y afines

Al respecto, es necesario indicar que, realizado el análisis correspondiente el título de Ingeniero Forestal, de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, en la página del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, se evidencia que el NBC del programa acreditado por parte de la elegible corresponde a:

Información de la Institución	
Nombre Institución	UNIVERSIDAD DISTRITAL-FRANCISCO JOSE DE CALDAS
Código IES Padre	1301
Código IES	1301
Información adicional del programa	
Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC	
Campo amplio	Ingeniería, Industria y Construcción
Campo específico	Ingeniería y profesiones afines
Campo detallado	Ingeniería y profesiones afines no clasificadas en otra parte
Núcleo Básico del Conocimiento	
Área de conocimiento	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Ingeniería agrícola, forestal y afines

Extraído de la página del SNIES15

Conforme a lo anterior, el título aportado por parte de la elegible **no es válido** para acreditar el cumplimiento del requisito de estudios exigido, teniendo en cuenta que, si bien la Disciplina académica hace parte de las requeridas para el perfil, **el NBC de Ingeniería Agrícola Forestal y Afines, no se encuentra dentro de los Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC) solicitados**, razón por la cual, es pertinente acceder a la solicitud de la Comisión de Personal, en lo concerniente a la exclusión de la aspirante de la Lista de Elegibles.

Al respecto el ANEXO TÉCNICO (CASOS) CRITERIO UNIFICADO FRENTE A SITUACIONES ESPECIALES QUE DEBEN ATENDERSE EN LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, expedido en fecha 18 de febrero del 2021, señaló:

“Si la disciplina acreditada por el aspirante no se encuentra dentro del NBC solicitado por el MEFCL y OPEC, no se tendrá en cuenta para el cumplimiento del requisito de Educación”. (visible en la página 11 del anexo).

Por lo expuesto, el título aportado no se tendrá en cuenta para acreditar el cumplimiento de requisito de educación, razón por la cual, es pertinente acceder a la petición de la Comisión de Personal, en lo concerniente a que la elegible no cumple requisito de estudio exigido, y, en consecuencia, debe ser excluida de la Lista de Elegibles.

¹⁵ Visible en el siguiente link Información Poblacional - SNIES (mineducacion.gov.co)

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, respecto de once (11) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1467 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

3.11 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE MAIRA FERNANDA HERNÁNDEZ DEL VALLE.

OPEC	Posición en lista	Nombre
137516	14	MAIRA FERNANDA HERNÁNDEZ DEL VALLE

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal, centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “No cumple con el requisito de estudio relacionado en la OPEC y en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales” procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones.

Estudio: Una vez revisados los documentos aportados por parte de la aspirante, se evidenció que aportó Acta de Grado No. FMA 9394, expedida por parte de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, en el cual consta que se otorgó el título de Ingeniera Forestal, al elegible en fecha 6 de febrero de 2015.

Por tanto, para efectos de corroborar si la disciplina acreditada por la elegible cumple con el requisito exigido en la OPEC, se procede a realizar el siguiente análisis:

TÍTULO SOLICITADO	NBC	TÍTULO ACREDITADO POR PARTE DEL ELEGIBLE	NBC
Formación profesional en: 4 Ingeniería Ambiental y/o Sanitaria 5 Ingeniería Forestal	Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines.	Ingeniera Forestal	Ingeniería agrícola, forestal y afines

Al respecto, es necesario indicar que, realizado el análisis correspondiente el título de Ingeniero Forestal, de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, en la página del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, se evidencia que el NBC del programa acreditado por parte de la elegible corresponde a:

Información de la Institución	
Nombre Institución	UNIVERSIDAD DISTRITAL-FRANCISCO JOSE DE CALDAS
Código IES Padre	1301
Código IES	1301
Información adicional del programa	
Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC	
Campo amplio	Ingeniería, Industria y Construcción
Campo específico	Ingeniería y profesiones afines
Campo detallado	Ingeniería y profesiones afines no clasificadas en otra parte
Núcleo Básico del Conocimiento	
Área de conocimiento	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Ingeniería agrícola, forestal y afines

Extraído de la página del SNIES¹⁶

Conforme a lo anterior, el título aportado por parte de la elegible **no es válido** para acreditar el cumplimiento del requisito de estudios exigido, teniendo en cuenta que, si bien la Disciplina académica hace parte de las requeridas para el perfil, **el NBC de Ingeniería Agrícola Forestal y Afines, no se encuentra dentro de los Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC) solicitados**, razón por la cual, es pertinente acceder a la solicitud de la Comisión de Personal, en lo concerniente a la exclusión de la aspirante de la Lista de Elegibles.

Al respecto el ANEXO TÉCNICO (CASOS) CRITERIO UNIFICADO FRENTE A SITUACIONES ESPECIALES QUE DEBEN ATENDERSE EN LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, expedido en fecha 18 de febrero del 2021, señaló:

“Si la disciplina acreditada por el aspirante no se encuentra dentro del NBC solicitado por el MEFCL y OPEC, no se tendrá en cuenta para el cumplimiento del requisito de Educación”. (visible en la página 11 del anexo).

Por lo expuesto, el título aportado no se tendrá en cuenta para acreditar el cumplimiento de requisito de educación, razón por la cual, es pertinente acceder a la petición de la Comisión de Personal, en lo concerniente a que la elegible no cumple requisito de estudio exigido, y, en consecuencia, debe ser excluida de la Lista de Elegibles.

Con sustento en el análisis efectuado, los elegibles mencionados no acreditaron el requisito de estudio exigido, toda vez que el título aportado por cada uno de ellos no se encuentra dentro del Núcleo Básico

¹⁶ Visible en el siguiente link Información Poblacional - SNIES (mineducacion.gov.co)

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, respecto de once (11) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1467 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4"

del Conocimiento (NBC) solicitado por parte de la **OPEC 137516**. Por lo tanto, se puede establecer que **NO CUMPLEN** con el requisito de estudio exigido para el empleo al cual se inscribieron.

4. CONCLUSIÓN.

Con fundamento en lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** a los aspirantes **NURY COBO VILLAMIL, DAVID SANTIAGO MUÑOZ ROMERO, HUGO FERNEY MARTÍNEZ PATIÑO, JULIÁN ANDRÉS PLAZAS CERTUCHE, SANDRA PATRICIA SABOGAL MURILLO, OSCAR ERNESTO GONZÁLEZ BARRETO, IVÁN DARIO RIVERA ORTEGA, WILSON EDUARDO RODRIGUEZ VELANDIA, OMAR ORLANDO VELASQUEZ CARDENAS, ELIZABETH HERRERA NARIÑO y MAIRA FERNANDA HERNANDEZ DEL VALLE**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 11094 del 17 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 137516**, y de la de la Convocatoria Distrito Capital 4, por encontrar que **NO CUMPLEN** con el requisito de educación.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 11094 del 17 de noviembre de 2021, y del Proceso de Selección No. 1467 de 2020, adelantado en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4, a los aspirantes que se relacionan a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	1016014396	NURY COBO VILLAMIL
3	1136883558	DAVID SANTIAGO MUÑOZ ROMERO
4	80926449	HUGO FERNEY MARTÍNEZ PATIÑO
5	7175175	JULIÁN ANDRÉS PLAZAS CERTUCHE
6	52871763	SANDRA PATRICIA SABOGAL MURILLO
7	80904242	OSCAR ERNESTO GONZÁLEZ BARRETO
8	80154696	IVAN DARIO RIVERA ORTEGA
10	11186873	WILSON EDUARDO RODRIGUEZ VELANDIA
12	79575880	OMAR ORLANDO VELASQUEZ CARDENAS
13	52157849	ELIZABETH HERRERA NARIÑO
14	1018426331	MAIRA FERNANDA HERNANDEZ DEL VALLE

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Distrito Capital 4, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrán presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación¹⁷.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **BEATRIZ AMANDA DEL SOCORRO RODRÍGUEZ**, Presidente de la **Comisión de Personal** del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, en la dirección electrónica: atnciudadano@idu.gov.co, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días¹⁸ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **JUAN SEBASTIÁN JIMÉNEZ**, Subdirector Técnico de Recursos Humanos, o a quien haga sus veces, del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, al correo electrónico: atnciudadano@idu.gov.co.

¹⁷ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)"

¹⁸ Ibidem

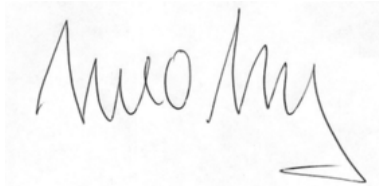
“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, respecto de once (11) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1467 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 31 de mayo del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

*Proyectó: Juliet Laiton
Revisó: Carlos Julián Peña Cruz /Juan Carlos Peña
Aprobó: Mónica Puerto Guío
ccp.*